



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2025

VISTO:

El expediente N°2024-0055073, de fecha 16 de diciembre de 2024, sobre la solicitud de reconsideración de la Resolución Directoral N° 4880-2024-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, presentado por don **JOSE ALEXANDER RAMIREZ VIZCARRA**, identificado con DNI N° 42918534, teléfono N° 13263169, celular N° 966427224 y correo electrónico jramirez@concyssa.com, en su condición de Apoderado de la empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado según licencia N° 0000020251, en la calle Marie Curie, N° 372, Urb. Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Inspección Técnica por Inicio de Actividades de su Empresa de Saneamiento Ambiental, para el citado establecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuales son los requisitos del Procedimiento Administrativo N° 185, para acceder al otorgamiento de la **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, en concordancia con el Artículo 43° del D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento Sanitario, para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, evaluados la documentación presentados, de acuerdo a los requisitos TUPA, evidenciando que se ha cumplido con presentar la documentación requerida, incluyendo el número de constancia de pago con depósito en cuenta, emitida el 04 de noviembre de 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, publicado el 05 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N°417-2017/MINSA del 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ/DIRISLE/MINSA, de fecha 2 de agosto del 2022, se designan las funciones de Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2025

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22 de agosto de 2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, con **Nota Informativa N° 218-2022-OAJ-DSAIA/DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS LE, emite opinión legal a la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, sobre a) Vigencia de autorizaciones expedidas en procedimientos TUPA, concluyendo que, los títulos habilitantes otorgados por la DSAIA según sus atribuciones y facultades, como resultado de los procedimientos que desarrolla en el marco del TUPA del MINSA, tienen vigencia, indeterminada, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo determinado en cuyo caso, estos títulos habilitantes deberán otorgarse por los plazos establecidos en la referida norma con rango de ley;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°4880-2024-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, se resuelve denegar la **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, al establecimiento **CONCYSSA S.A.**, por no subsanar las siguientes observaciones la cual se detallan: **1).** El giro de la licencia de funcionamiento debe estar acorde a la actividad a brindar, de acuerdo al artículo 6° del reglamento; **2).** Ampliar la memoria descriptiva (Item IV, VI, VII) de cada uno de las actividades a brindar (artículo 2° del reglamento), debiendo considerar desde la inspección preliminar, preparación y descripción de ambientes, sustancia química o desinfectantes por tipo de actividad, suministro y/o aplicación del insumo, entre otros propios de cada actividad, hasta la entrega de la constancia de servicio. Recordarles que la R.M. 449-2001-SA-DM, se les brinda como guía de actividades, debiendo la empresa ampliar y describir de acuerdo a su propio procedimiento o método empleado; **3).** En la memoria descriptiva en el ítem IV, en el plano de distribución acotar las áreas, mejorar los detalles de los ambientes en servicios higiénicos, vestuarios, almacén este último siendo más detallado donde se albergan los equipo, insumos y materiales de acuerdo al tipo de insumo a utilizar; **4).** En la memoria descriptiva en el ítem VI, inciso A, mencionar y describir la relación de equipos y materiales a utilizar con su respectiva ficha técnica por tipo de actividad que va a brindar; **5).** En la memoria descriptiva en el ítem VI, inciso B, mencionar y describir los insumos con sus respectivas fichas Técnicas, por tipo de actividad que va a brindar; **6).** En la memoria descriptiva en el ítem VII, en la descripción de cada una de las actividades consignar la descripción de la preparación de la sustancia química, suministro y/o aplicación del insumo a utilizar, **7).** En la memoria descriptiva, en el ítem VII, en el inciso D, procedimiento de desinsectación, en el punto 12 y 13, los insumos y materiales no corresponden a la actividad. **8).** En la memoria descriptiva, en el ítem VII, en el inciso E, procedimiento de desratización, en el punto 10, 11 y 12, tratamiento químico, actividad de post tratamiento e insumos químicos, no corresponden a la actividad, **9).** Mencionar mediante qué medio se realiza el traslado del personal y equipos al área de trabajo y/o servicio, y **10).** Adjuntar el vínculo del director técnico con la empresa.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, el administrado recepciona la notificación de la **Resolución Directoral N°4880-2024-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2025



Que, estando el **INFORME N°000239-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 13 de enero del 2025, se ha concluido la atención procedente del expediente TUPA con registro N° 2024-0055073, que contiene la solicitud recibida mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2024 y procesado el 17 de diciembre de 2024, presentado por don **JOSE ALEXANDER RAMIREZ VIZCARRA**, sobre la solicitud de reconsideración de la Resolución Directoral N° 4880-2024-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por el Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; se concluye que, la empresa **CONCYSSA S.A.**, **Cumple** con las condiciones administrativas y los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento N° 185, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, enmarcado en el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA; para la expedición de la **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de empresas de Saneamiento Ambiental**;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,

SE RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **don JOSE ALEXANDER RAMIREZ VIZCARRA**, identificado con DNI N° 42918534, en su condición de Apoderado de la empresa Empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado según licencia N° 0000020251, en la calle Marie Curie, N° 372, Urb. Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, contra la **Resolución Directoral N°4880-2024-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 20 de noviembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Conceder** la solicitud de **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, a la empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado según licencia N° 0000020251, en la calle Marie Curie, N° 372, Urb. Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2025

representada por don **JOSE ALEXANDER RAMIREZ VIZCARRA**, identificado con DNI N° 42918534, en su condición de Apoderado de la empresa, para brindar las actividades de: a) **Desinsectación**, b) **Desratización**, c) **Desinfección**, d) **Limpieza de ambientes**, y e) **Limpieza y desinfección de reservorios de agua**, excepto f) **Limpieza de tanques sépticos**, bajo la dirección Técnica del Ingeniero Sanitario **MARCO ANTONIO YAVAR CASTRO** CIP N° 48091, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral,



3. **Disponer**, que la citada Resolución Directoral será revocada al identificarse algún riesgo contra la salud, así como las modificaciones de las actuales condiciones administrativas y/o sanitarias del establecimiento u otros, en concordancia al Art. 214° del T.U.O. de la Ley 273444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; quedando obligado a los controles Administrativos o Sanitarios de conformidad con las normas legales vigentes.
4. **Disponer**, a la parte administrada, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, verificará permanentemente, el estricto cumplimiento de los procedimientos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que resulten aplicables en las actividades de saneamiento ambiental, conforme al Decreto Supremo N° 022-2001-SA, Reglamento Sanitario, para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
5. Notificar la presente Resolución a la empresa **CONCYSSA S.A.**, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.G. BLO. WILLY JOSÉ ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo